

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 1218/2006. (PD. 4302/2007).

NIG.: 0401342C20060008397.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1218/2006. Negociado: R.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Ruiz Coello Moratalla, Natalia.

Contra: Don Óscar Algarín López y doña Esperanza Velázquez García.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 1218/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. 7) a instancia de Unicaja contra Óscar Algarín López y Esperanza Velázquez García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que con estimación de la demanda formulada por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) frente a los demandados don Óscar Algarín López y doña Esperanza Vázquez García, debo condenar a los demandados al pago de forma solidaria a la actora de la suma de 2.739,60 euros, con el interés pactado en el contrato hasta su completo abono, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la Resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Óscar Algarín López y Esperanza Velázquez García, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 1172/2006. (PD. 4293/2007).

NIG: 1808742C20060021884.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1172/2006. Negociado: 02.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Don Manuel López-Guadalupe Muñoz.

Procuradora: Sra. María José Sánchez-León Fernández.

Contra: Doña Rosario María López Rovira.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1172/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, a instancia de Manuel López-Guadalupe Muñoz contra Rosario María López Rovira, sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 96/07

En Granada, a doce de junio de dos mil siete.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 1172/06, de Procedimiento de Desahucio por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada y su partido, seguidos a instancia de don Manuel López-Guadalupe Muñoz, representado por la Procuradora doña María José Sánchez León Fernández, y asistido por el letrado Sr. Manuel López Guadalupe Muñoz, contra doña Rosario María López Rovira, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de don Manuel López-Guadalupe Muñoz, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto del inmueble, sito en C/ Almona de San Juan de Dios, núm. 20, apartamento 202, de Granada, debiendo el demandado desalojar dicho inmueble bajo apercibimiento de lanzamiento, así como condenarle a abonar al actor la cantidad de 4.153,14 euros; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Por este mi sentencia definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosario María López Rovira, extendiendo y firmo la presente en Granada, a doce de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa, dimanante del procedimiento ordinario núm. 139/2006. (PD. 4294/2007).

NIG: 0405342C20060000288.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 139/2006. Negociado:

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Huércal-Overa (Almería).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 139/2006.

Parte demandante: Renault Financiaciones, S.A.

Parte demandada: Antonia Torres Moreno y Juan Petronilo Rodríguez Torres.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, resultan del tenor literal siguiente:

Juicio Ordinario 139/06

«SENTENCIA

En Huércal-Overa, a dieciocho de enero de dos mil siete.

Doña Marina Hidalgo Belmonte Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Huércal-Overa y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 139 del año 2006, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Nicolasa Enciso Cháscales, y defendida por el Letrado don Pedro Antonio López Pérez-Lanzac, contra Antonia Torres Moreno y Juan Petronilo Rodríguez Torres, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.»

«FALLO

Que estimando la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales doña Nicolasa Enciso Cascales, en nombre

y representación de Renault Financiaciones, S.A., debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 6.598,82 euros, más intereses de demora correspondientes, y al pago de las costas causadas en este procedimiento.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Ilma. Provincial de Almería, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados.

En Huércal-Overa, 29 de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.